EXCMO. AYUNTAMIENTO DE REINA.
C/ San Antonio, nº 17.
06970 Reina. (Badajoz)
Telf. : 924-879517
Fax: 924-879542
reina@dip-badajoz.es

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR FACHADAS EN MAL ESTADO Y POR LUCIR, FALTA DE LIMPIEZA Y DECORO DE FACHADAS

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20.4 p) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, modificada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del régimen legal de las tasas estatales y locales y de reordenación de las prestaciones patrimoniales de carácter público, este Ayuntamiento establece la tasa de fachadas en mal estado y por lucir, falta de limpieza y decoro de fachadas, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal; cuyas normas se atienen a lo prevenido en el artículo 58 de la Ley 39/1988.

OBJETO DE LA ORDENANZA

Artículo 2. Objeto de la ordenanza.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular la conservación de edificaciones de acuerdo con la legislación específica vigente en cada momento.

Artículo 3. Limpieza de fachadas y conservación de edificios.- El Ayuntamiento de Reina velará para que las fachadas, edificios y solares tanto en el suelo urbano como en el rústico, y en los núcleos diseminados, estén en perfecto estado de conservación, higiene y ornato público de acuerdo con la legislación vigente. Para ello, cada año el Ayuntamiento hará por escrito las recomendaciones precisas a los propietarios de éstos, para que procedan a su adecentamiento que de no producirse en el plazo voluntario mínimo de tres meses se procederá a la apertura del correspondiente expediente, pudiendo realizarlo el Ayuntamiento de oficio y con cargo económico y previa valoración técnica al propietario o propietarios independientes de la sanción a que hubiera lugar.

Artículo 4. Materiales y color de las fachadas.- En todo el término municipal las fachadas de las edificaciones tanto las existentes como las de nueva construcción, deberán ajustarse al entorno en el que se encuentran y siempre de acuerdo con las especificaciones dadas en el planeamiento urbanístico y con el fin de conservar la cultura popular, en cuanto a composición y materiales de terminación.

El acabado de las fachadas se realizará con materiales apropiados para obtener una superficie continua, sin imitaciones a otros, admitiéndose los zócalos, y no se permitirán cornisas de otros colores que no sea el blanco.

El color será el blanco.

Los zócalos podrán ejecutarse con materiales de mampostería granítica o piedra natural, en ningún caso pulidas, y pintados de cemento. No se permite la colocación de azulejos, plaquetas de ladrillo visto, terrazo, gres, chapas metálicas, paneles sintéticos y cualquier otro material asimilable a los anteriores que pueda ser utilizado para revestimientos exteriores.

Las medianerías vistas se tratarán con los mismos criterios de revestimiento que las fachadas.

Los contadores del consumo de agua potable deberán colocarse en las fachadas de las viviendas, no en su interior, para facilitar la lectura de los mismos.

En las fachadas de las viviendas que les correspondan, este Ayuntamiento podrá colocar, de pleno derecho, las placas identificativas de la denominación de las vías públicas.

El Ayuntamiento denegará la licencia a toda obra o instalación, de nueva planta o de reforma, cuya composición no esté en consonancia con lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo 5. Cubiertas.- Las cubiertas serán preferiblemente inclinadas, sin sotabanco, pero sin antepecho y el elemento de cubrición será de teja curva, prohibiéndose el fibrocemento y chapas. Para cocheras se permite chapa galvanizada roja. Todos los elementos que se construyan sobre la cubierta de las edificaciones deberán quedar integrados en la composición del edificio o situarse de manera que no sean visibles desde las vías públicas.

Artículo 6. Cerrajería y carpintería.- La cerrajería exterior será forjada o de fundición, recomendándose la carpintería de madera vista o para pintar. Se prohíbe el uso de carpintería de aluminio, en su color, en

huecos exteriores. El color de la carpintería exterior será marrón, verde o similar, admitiendo verde carruaje en puertas y ventanas, y el blanco sólo en ventanas.

Artículo 7. Obligación de contribuir.- Constituirá el objeto de la presente exacción el mal estado de las fachadas de los edificios visibles desde la vía pública sin las mínimas condiciones de limpieza, conservación y decoro, es decir sin revocar o estucar o cuando el estado de las mismas lo requiera para el buen aspecto exterior del edificio.

A los efectos de la presente ordenanza se consideran vías públicas todas aquellas que se encuentren en el interior del perímetro delimitado por el Planeamiento Urbanístico y todas las vías públicas del término municipal.

Son personas obligadas al pago los propietarios o usufructuarios de los edificios afectados.

Artículo 8. Bases y tarifas.- La base del tributo será constituida por la superficie en metros cuadrados de la fachada en mal estado de conservación.

Las cuotas establecidas en esta tasa son de la siguiente:

TARIFA

Fachadas de edificios situados en calles de todas las categorías: 2,00 € por m².

Dado que este tributo tiene como única finalidad contribuir al ornato público se concederá un plazo de hasta el 30 de Junio de cada año para que los interesados realicen las obras necesarias en los edificios que figuren en el Padrón. Transcurrido dicho plazo se gestionará el cobro de la cuota con carácter anual.

Artículo 9. Administración y cobranza.- Anualmente, en el mes de enero se formará un padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente ordenanza, el cual será expuesto al público por término de treinta días a efectos de reclamaciones, anunciándose por edictos en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz y lugares de costumbre.

Transcurrido el plazo de exposición pública el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el padrón que servirá de base para los documentos cobratorios.

Las bajas deberán ser formuladas por los sujetos pasivos y una vez comprobadas por la Administración producirán la eliminación respectiva del Padrón, conforme a lo dispuesto en el siguiente punto:

El padrón elaborado a principios de año será revisado a fecha 30 de Junio y aquellos contribuyentes que hayan adecentado sus edificios quedarán exentos del pago del tributo y los que no lo hubieran hecho realizarán el pago anual correspondiente.

Artículo 10. Pago de cuotas.- Las cuotas correspondientes a esta exacción serán objeto de recibo único, cualquiera que sea su importe, es decir, de pago anual.

Artículo 11. Devolución de cuotas.- Según lo preceptuado en el artículo 47.2 de la Ley 39/1988, y el artículo 27.5 de la Ley de Tasas y Precios Públicos, si por causas no imputables al obligado al pago del precio no correspondiera su cobranza, se procederá a la devolución del importe que corresponda.

Artículo 12. Apremio administrativo.- Las cuotas no satisfechas se harán efectivas por el procedimiento de apremio administrativo, cuando hayan transcurrido seis meses desde su vencimiento sin que se haya podido conseguir su cobro a pesar de haber sido requeridos para ello según prescribe el artículo 27.6 de la Ley de Tasas y Precios Públicos.

Artículo 13. Exenciones.- No se producirá exención ni bonificación alguna respecto del tributo regulado por la presente ordenanza.

Artículo 14. Partidas fallidas.- Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 15. Infracciones.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones de la presente Ordenanza, así como a la determinación de sanciones que por la misma correspondan, se aplicará el régimen

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE REINA.
C/ San Antonio, nº 17.
06970 Reina. (Badajoz)
Telf. : 924-879517
Fax: 924-879542
reina@dip-badajoz.es

regulado en los artículos 58 y 59 del Real Decreto Ley 781/1986, de 18 de abril, y subsidiariamente la Ley General Tributaria y las disposiciones que la desarrollan.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

Para el presente ejercicio de 2008, el Padrón se formará a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, procediéndose a su revisión a fecha 31 de octubre de 2008.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

Para todos aquellos edificios que a la entrada en vigor de la presente Ordenanza no cumplieran con las disposiciones de ésta, se concede un plazo extraordinario de 10 años para adaptar las fachadas y todos los parámetros vistos desde la vía pública. En los casos en que de forma notoria y relevante alguna edificación esté en contraposición con esta normativa, con grave alteración del orden estético y la composición general, el Ayuntamiento podrá exigir el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza, previa instrucción de expediente en el que se de audiencia a los interesados.

El Ayuntamiento hará constar en el Padrón que se forme a la entrada en vigor de la presente Ordenanza de las características de los edificios que no cumplan lo dispuesto en esta Ordenanza y notificará las circunstancias que procedan a cada propietario.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el artículo 73 de la Ordenanza y normas de la delimitación de suelo urbano de Reina.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz y comenzará a aplicarse a partir de la misma fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

APROBACIÓN

La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 10 de octubre de 2008.